



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la o él apoderado(a) de la parte demandante no fue objetada por la contraparte y es conforme a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e46196272c6f03b68ca1dbcf03b7313d09e12bbdaf9a1537d2d64e5df7a7b5**

Documento generado en 10/12/2020 10:57:02 a.m.